



871483

1716

TOMADO RAZÓN

POR ORDEN DE LA CONTRALORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

24 jul 2026

JEEA DE UNIDAD DE PERSONAL
DE GOBIERNOS REGIONALES
Y MUNICIPALIDADES
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES
ADMINISTRATIVO

APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA A
FUNCIONARIO QUE SEÑALA EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN
EXENTA N°PD00723, DE 13 DE ENERO DE
2023, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

DECRETO N° 1014 /P2026

LAS CONDES, 30 ENE 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 510, de 2013, de ese origen, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por esa Entidad de Control;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1134 de 24 de marzo de 2023, instruyó sumario administrativo en contra de funcionarios indeterminados de este municipio, para indagar las irregularidades que indica, cuyo objeto fue ampliado por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª 1800, de 17 de mayo del mismo año;
5. La resolución exenta N° PD00723, de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General la República, que ordena instruir un sumario administrativo en la Municipalidad de Las Condes;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° N°272 de 22 de enero de 2026, que resolvió el sumario y ordena aplicar las medidas disciplinarias a los funcionarios que allí se indican, entre ellos, a don Román Eduardo Pino Riquelme; documento rectificado por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 331, de 26 de enero de 2026
7. El escrito de 23 de enero de 2026, del señor Román Pino Riquelme;
8. El certificado de 28 de enero de 2026, de la Secretaría Municipal;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de 6 de diciembre de 2024;
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el decreto alcaldicio sección 1ª N° 272, de 22 de enero de 2026, este origen, se resolvió el sumario administrativo ordenado por medio de la resolución exenta N° PD00723, de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de La República, y se ordenó aplicar, una vez ejecutoriada, la medida disciplinaria que indica, a distintos funcionarios y ex servidores de este municipio, entre ellos, al señor Román Pino Riquelme.
2. Que, el procedimiento disciplinario fue instruido por Contraloría General, en conformidad con lo ordenado en el oficio N° E401072/2023, de 5 de octubre de 2023 del mismo origen, que atendió diversas denuncias formuladas respecto a la adquisición de inmuebles por parte de la Municipalidad de Las Condes para la construcción de un nuevo Centro de Salud Familiar.
3. Que, dicho proceso disciplinario fue aprobado por la referida Entidad de Control, mediante su resolución exenta N° E24976, de 24 de noviembre de 2025, la cual propuso aplicar respecto del señor Pino Riquelme, la medida disciplinaria que señala y además, ordenó que se informara de lo resuelto por este municipio a dicha Institución Fiscalizadora, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 bis de la ley N° 10.336
4. Que, el señor Román Eduardo Pino Riquelme, mediante escrito de 23 de enero de 2026, manifestó expresamente que no ejercerá su derecho a interponer recurso de reposición en contra del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 272, de 22 de enero de 2026, lo que fue objeto del Certificado de 28 de enero de 2026, emitido por la Secretaría Municipal.

5. Que, corresponde a esta autoridad alcaldicia concluir el procedimiento disciplinario, para lo cual corresponde emitir una resolución fundada. Al efecto, se tiene en consideración el análisis efectuado por la Contraloría General, resultando pertinente recordar ciertos aspectos del presente sumario.

I. Cargos formulados por CGR a don Román Pino Riquelme

6. Que, al señor Pino Riquelme, se le formularon cuatro cargos, según consta a fojas 3.988 y siguientes de autos, los que se señalan, en síntesis, a continuación:
 - a) En el cargo N° 1, se le imputa haber suscrito -con su firma y timbre- el decreto de pago N° 3.377, de 29 de junio de 2022, emitido por el presente ente municipal a favor de la Inmobiliaria FG Oriente II SpA., por concepto del pago del precio correspondiente a la adquisición del inmueble denominado Lote 4-A, sin advertir ni representar a la superioridad jerárquica que para dicha adquisición se omitió recurrir -y formalizar a través del acto administrativo respectivo- a alguno de los mecanismos previstos al efecto en el artículo 9°, de la ley N° 18.575, en relación con el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695. Lo que transgrede las obligaciones impuestas en el citado artículo 9°, de la ley N° 18.575; por los artículos 58, letra c), y 61, letra b), de la ley N° 18.883, en relación al artículo septuagésimo octavo N°s 2° y 5° del reglamento de organización Interna municipal.
 - b) En los cargos N°s. 2 y 3, se le imputa haber suscrito -con su firma y timbre- el decreto de pago N° 6.564, de 29 de diciembre de 2022, emitido a favor de Vulcon Asset Management SpA., por concepto del pago de la comisión pactada en el contrato de promesa de cesión de contrato celebrado entre las partes con fecha 21 de julio de 2022, para la adquisición de los inmuebles que indica, sin advertir ni representar a la superioridad jerárquica que para dicha contratación se omitió recurrir -y formalizar a través del acto administrativo respectivo- a alguno de los mecanismos previstos al efecto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en relación al artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695 (cargo N° 2); y, en particular, respecto de los inmuebles ubicados en calle Nueva Delhi N° 1.775 y Avenida Manquehue N° 1.764, sin advertir ni representar a la autoridad jerárquica que para el caso de las señaladas propiedades no se contaba ni se había requerido el acuerdo del Concejo Municipal, en los términos que lo exige el artículo 65, letra f), de la ley N° 18.695 (cargo N° 3). Las conductas que se le reprochan, en lo pertinente, importan la transgresión a las obligaciones impuestas por el artículo 9° de la ley N° 18.575; por los artículos 58, letra c), y 61, letra b), de la ley N° 18.883, en relación al artículo 65, letra f), de la ley N° 18.695, y al artículo septuagésimo octavo N°s 2° y 5°, del reglamento de organización Interna municipal, ya citado.
 - c) En el cargo N° 4, se le imputa haber suscrito -con su firma y timbre- el decreto de pago N° 3.377, de 29 de junio de 2022, emitido a favor de la Inmobiliaria FG Oriente II SpA., por concepto del pago del precio correspondiente a la adquisición del inmueble denominado Lote 4-A, por la suma total de \$4.073.590.117.- (equivalentes a 123.069,200 UF, y a 69.935,27 UTM, a abril de 2022), y el decreto de pago N° 6.564, de 29 de diciembre de 2022, emitido a favor de Vulcon Asset Management SpA., por concepto del pago de la comisión de cesión de derechos pactada en el contrato de promesa de cesión de contrato, celebrado entre las partes con fecha 21 de julio de 2022, para la adquisición de los inmuebles que indica, por la suma total de \$100.158.455.- (equivalentes a 2.854,45 UF, y a 1.637,72 UTM, a diciembre de 2022), sin advertir ni representar a la autoridad jerárquica que para los efectos de dichas contrataciones no se requirieron ni practicaron las respectivas tasaciones por parte de permitieran determinar el justo precio de los referidos inmuebles, de manera de prever que la integridad del patrimonio municipal no se viera afectado como consecuencia de tales adquisiciones, vulnerando con ello lo establecido por la jurisprudencia administrativa emanada de este Órgano de Control mediante dictámenes N°s 33.465, de 2013; 71.683, de 2015; y, 19.883, de 2017. Lo que implica la transgresión a las obligaciones impuestas por los artículos 58, letra c), y 61, letra b), de la ley N° 18.883, en relación a los artículos décimo quinto N° 15, letra a), y septuagésimo octavo N°s 2° y 5°, del aludido reglamento de organización interna.
7. Que, el señor Pino Riquelme presenta sus descargos, los que se contienen en las fojas 6.686 y siguientes del expediente sumarial. En concreto, alega la falta de precisión de los cargos, que no intervino en las etapas del proceso de adquisición, proporcionado alegaciones específicas para cada uno de los cargos. Además, pide que los cargos

sean acumulados, pues no se puede sancionar dos veces por el mismo hecho. Finalmente, a título de circunstancias atenuantes de responsabilidad administrativa, invoca su irreproachable conducta anterior, su actuar conforme al principio de buena fe, y un posible error excusable por la complejidad de la labor realizada, y porque debe cumplir múltiples, agobiantes y complejas funciones, que le hicieron materialmente imposible evitar el hecho reprochado.

II. Análisis de CGR

8. Que, respecto a la falta de precisión de los cargos formulados y la eventual vulneración del principio non bis in ídem, al haberse reprochado, a su entender, dos veces la misma conducta, es menester recordar que, de la sola lectura de los cargos en comento, consta una descripción pormenorizada de las conductas que se le reprochan y de la normativa infringida, denotando un claro y acabado conocimiento de los hechos, por lo que corresponde desestimar esta alegación.
9. Que, sobre el reproche realizado en el cargo uno respecto al decreto de pago N° 3.377, lo que se acreditó según señala el Ente Contralor, a fojas 1.873 de autos, señala la responsabilidad de una actuación que implicaba efectuar una revisión exhaustiva de los documentos de respaldo, de manera que, sus conocimientos técnicos debieron haberle permitido advertir que en la adquisición del inmueble de que se trata, se omitió recurrir formalmente a los mecanismos previstos en el artículo 9°, de la ley N° 18.575; y, por otra parte, se le atribuye no haber advertido ni representado a la autoridad esta circunstancia así como tampoco la ausencia de tasaciones previas, lo que se encuentra corroborado con diversas declaraciones, que rolan a fojas 2.513 y 3.004, respectivamente. Cabe añadir, que, si bien, el referido instrumento es revisado previamente por otras unidades del municipio, dicha situación no puede ser invocada por el inculpado para excusarse de su responsabilidad ya que sus competencias no se limitan a un mero cotejo formal de los antecedentes en atención a su rol en el control de todo acto que implique el empleo de los recursos municipales, estando en posición de representar, en su caso, su ilegalidad.
10. Que, en lo referente al decreto de pago N° 6.564, emitido por el municipio, por concepto de pago de comisión pactada en el contrato de promesa celebrado entre las partes el 21 de julio de ese mismo año, para la adquisición de los inmuebles que indica, cabe señalar que de la revisión de dicho instrumento se ha podido corroborar que no fue visado por el inculpado sino que por don Eduardo López Arriagada, Director de Control, lo que se ratifica además en las declaraciones a fojas 3.004 y 3.069 del expediente, por lo que corresponde levantar los cargos N°s. 2 y 3 formulados en contra del inculpado.
11. Que, por lo antes expuesto, corresponde mantener íntegramente el cargo N° 1 formulado en su contra; levantar los cargos N°s. 2 y 3; y, levantar parcialmente el cargo N° 4, manteniéndose este último solo en lo referido al decreto de pago N° 3.377, de 2022, de esta Municipalidad, atendido a que se ha podido acreditar en autos que el señor Pino Riquelme no participó en la revisión ni suscripción del decreto de pago N° 6.564, de 2022.

V. Análisis del proceso por la autoridad municipal

12. Que, esta autoridad edilicia se pronunció a través del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° N°272 de 22 de enero de 2026, mediante el cual se resuelve sumario, ordenando aplicar la medida que indica, conforme al siguiente análisis sobre el señor Pino Riquelme:
 - a. Si bien a dicho servidor se le formulan cuatro cargos, la Entidad de Control tiene por acreditado el cargo N° 1; le levantó los cargos N° 2 y 3; y, levantó parcialmente el cargo N° 4, en virtud de lo cual, propone imponerle la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días, con goce del setenta por ciento de su remuneración mensual, dejando constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente, contemplada en el artículo 120, letra c), en relación con el artículo 122 A, ambos de la ley N°18.883.
 - b. Al respecto, habiendo efectuado un examen de los descargos y defensas que rolan a fojas 6.686 y siguientes, así como del análisis efectuado en la vista fiscal (pág. 78 y ss. VF), se comparte el razonamiento para atribuir al señor Pino Riquelme responsabilidad administrativa por los hechos irregulares cometidos.

- c. Ahora bien, teniendo en cuenta que al inculpado se lo sanciona, en definitiva, por un cargo y medio, de los cuatro que fueron formulados, se estima que el castigo propuesto no resulta ser proporcional con el esquema de sanciones que se imponen al resto de los inculpados, debiendo tener en cuenta además que a dicho servidor no se le atribuyen faltas graves al principio de probidad administrativa.
 - d. En virtud de tales consideraciones, se estima imponer al señor Pino Riquelme la medida disciplinaria de multa de un veinte por ciento de su remuneración mensual, dejando constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de cuatro puntos en el factor de calificación correspondiente, contemplada en el artículo 120, letra b), en relación con el artículo 122, letra c), ambos de la ley N°18.883.
13. Que, se debe recordar que se trata de un proceso que instruyó la Entidad de Control, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la misma Institución, con arreglo a lo establecido en su resolución N° 510, de 2013, que aprueba su reglamento de sumarios. Así, el artículo 133 bis de la aludida ley N° 10.336 previene que corresponde al Contralor General proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados. Agregando que, en caso de que la autoridad imponga una sanción distinta, deberá hacerlo mediante una resolución fundada sujeta al trámite de toma de razón por parte de dicho Ente Contralor.
14. Que, en armonía con lo anterior, cabe anotar que la ley ha radicado en esta autoridad comunal la potestad disciplinaria, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, letras c) y d), de la precitada ley N°18.695, y 138 de la ley N° 18.883.
15. Que, en mérito de lo expuesto, y dado que el funcionario no interpuso el recurso de reposición, esta autoridad edilicia determina aplicar la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración, manteniendo la obligación de servir el cargo, según lo dispuesto en los artículos 120, letra b) y 122, letra c) de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el sumario administrativo ordenado mediante resolución exenta N° PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República

DECRETO:

1. **PÓNESE TÉRMINO** al sumario administrativo ordenado incoar por resolución exenta N° PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República, cuya Vista Fiscal fue aprobada por su resolución exenta N° E24976/2025 de 24 de noviembre de 2025. A su vez, resuelto por este municipio a través del decreto alcaldicio sección 1ª N° 272, del 22 de enero de 2026.
2. **APLÍCASE** a don **Román Eduardo Pino Riquelme**, Rut N° [REDACTED] calidad jurídica planta, grado 4º, planta directiva, dependiente de la Dirección de Control, la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración, manteniendo la obligación de servir el cargo, según lo dispuesto en los artículos 120, letra b) y 122, letra c) de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el sumario administrativo ordenado mediante Resolución Exenta N° PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República.
3. **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría Municipal, a don Román Eduardo Pino Riquelme, el presente Decreto Alcaldicio, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para interponer reclamo de ilegalidad en contra del presente decreto alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 de la ley N° 18.883, conforme lo previsto en el dictamen N° E220260, de 2022, de Contraloría General de la República.
4. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, para su toma de razón acorde lo dispuesto en el artículo 133 bis de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Institución de Control.
5. **DÉJESE** constancia, una vez totalmente tramitado el presente acto, de la medida disciplinaria aplicada en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de cuatro puntos en el factor calificación Comportamiento Funcionario, y que se

registre dicho acto en el Sistema Electrónico (SIAPER) de la Contraloría General de la República.

6. **PUBLÍQUESE**, una vez tomado de razón por Contraloría General, el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- inculpado (rpino@lascondes.cl)
- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas (Sección Sueldos)
- Oficina de Partes